

CONTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza, la presente demanda de, para resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 04 de julio de 2023.

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto N.º:	1388
Radicado:	76001311001-2023-00229-00
Proceso:	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
Demandante:	MARÍA CLAUDIA LEGUIZAMO BERMÚDEZ
Demandado:	JULIO CESAR PARADA SANTAMARÍA
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

1

Se INADMITE la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, presentada por la señora MARÍA CLAUDIA LEGUIZAMO BERMÚDEZ, a través de apoderado judicial, en contra del señor JULIO CESAR PARADA SANTAMARÍA, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Deberá la parte demandante, en atención al contenido del artículo 82, numerales 2 y 10, en armonía con el 28 del C.G.P; aclarar el último domicilio que tuvo la pareja, con el fin de determinar la competencia de este Despacho.
2. Manifiesta la parte actora, no tiene conocimiento del domicilio y/o lugar de residencia, y bajo la gravedad de juramento manifiesta que desconocen dirección física o electrónica para la notificación al demandado JULIO CESAR PARADA SANTAMARÍA, ante lo cual previo a dar trámite al emplazamiento, se le requerirá a la parte actora en aras del principio de publicidad y el debido proceso para que allegue los documentos que así lo acrediten a la búsqueda realizada a través de familiares, vecinos, amigos o redes sociales como Facebook, Instagram, Twiter, consulta en adres, a fin de determinar el paradero y/o lugar de habitación y trabajo del demandado, esta última a fin de

requerir a la entidad prestadora de servicios de salud para que informe los datos antes referidos.

3. Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue EN FORMATO PDF y de manera unificada tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará se subsane dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazarla.

Por lo anotado, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda.

SEGUNDO: Se RECONOCE PERSONERIA para actuar a la Dra. MARGARITA MARÍA SALCEDO ARIZA, abogado en ejercicio identificado con cédula de ciudadanía No. 31.644.154 y Tarjeta Profesional No. 130.719 del C.S.J., como apoderada judicial de la señora MARÍA CLAUDIA LEGUIZAMO BERMÚDEZ, con C.C. No. 52.537.697, conforme a los términos del poder conferido.

2

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



OLGA LUCIA GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI -
SECRETARIA

ESTADO No. 112

EN LA FECHA 06 DE JULIO DE 2023

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La secretaria,



LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN

(apl)